



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“NO TIENE INFORMACION Y SI CUENTAN CON TRABAJADORES EN ESTE SUPUESTO” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al Personal contratado por honorarios para todos los trimestres del ejercicio 2021.

II. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0708/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1070/2021** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

IV. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), observando lo siguiente:

- Para el primer trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con un registro:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD); Ejercicio: 2021. The search results are filtered by 'ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS'. The search period is set to '1er trimestre' (1st quarter) of 2021. The search results show one record for the year 2021, with a start date of 01/01/2021 and an end date of 31/03/2021. A red box highlights the message 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. Ver todos los campos.' The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 11:08 a. m. 13/09/2021.

- Para el segundo trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con cero registros:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

The screenshot shows the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' website. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Partido de la Revolución Democrática (PRD)' for the institution, and '2021' for the exercise. The search results section shows 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' The website is in Spanish and includes a search bar and various navigation options.

VI. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PRD_UT-570-2021** de misma fecha de envío, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido de la Revolución Democrática**, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

[...]

Hago referencia al oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/1553/2021 del 13 de septiembre del 2021 mediante el cual solicita se remita el informe justificado respecto de la omisión de la publicación de información y falta de actualización de las obligaciones contenidas en la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional (CPRFN) que rindiera el informe justificado que diera atención a la obligación que nos ocupa. En este sentido la CPRFN remitió el oficio CPRFN/0653/2021, mediante el cual da atención a la denuncia que nos ocupa.

[...]” (sic)

A su escrito, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- El oficio número **CPRFN/0653/2021** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional ambos adscritos al **Partido de la Revolución Democrática**, a través del cual se indica lo siguiente:

[...]

*Me refiero a su similar **PRD_UT-558-2021** del 20 de septiembre del año curso; a través del cual, alude al número de expediente **DIT 0708/2021**, en el cual se requiere:*

“dé atención al expediente DIT 0708/2021 (se anexa para pronta referencia), derivado del incumplimiento de las obligaciones de transparencia, particularmente la contemplada en el artículo 70, fracción XI “Personal contratado por honorarios”.

Se destaca a su atención que la denuncia fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente argumento:

“NO TIENE INFORMACIÓN Y SI CUENTA CON TRABAJADORES EN ESTE PUESTO” (sic)

*Sobre el particular es de indicar que, conforme a la información proporcionada por la titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, dependiente de esta Coordinación a mi cargo, dio contestación a la resolución **DIT 0708/2021**, mediante el diverso número **CPRFN/DRH/313/2021**, la cual consta de cuatro fojas, anexándose al presente escrito.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

[...]" (sic)

- El oficio número **CPRFN/DRH/313/2021** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dirigido al Jefe de Departamento Jurídico y suscrito por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos ambos adscritos al **Partido de la Revolución Democrática**, a través del cual se indica lo siguiente:

"[...]

Lic. Verónica J. Escobar Tapia, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional de Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento al SEXTO punto del acuerdo emitido por el Lic. Pedro González Benítez Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, de fecha 13 de septiembre de 2021, sobre la denuncia con expediente DIT 0708/201, rindo el siguiente Informe Justificado:

Respecto a la denuncia, donde señala "NO TIENE INFORMACIÓN Y SI CUENTA CON TRABAJADORES EN ESTE SUPUESTO" con respecto al "Personal contratado por honorarios", señalado en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a todos los trimestres del ejercicio 2021, hago de su conocimiento que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

- *La información del primer trimestre del ejercicio en curso, fue cargada al SIPOT en tiempo y forma, por lo que en fecha 24 de abril de 2021, el sistema expidió comprobante de procesamiento con estatus de TERMINADO, mismo que se anexa.*
- *Por lo que hace al segundo trimestre de 2021, se cumplimentó la obligación, obteniendo comprobante de procesamiento de fecha 20 de septiembre del año corriente, el que se adjunta a este documento.*
- *En cuanto a los trimestres tercero y cuarto del actual periodo, la **información debe ser reportada de manera trimestral, por lo que, al no haberse concluido dichos periodos, el Departamento a mi cargo no se encuentra obligado al momento de la emisión de esta respuesta a la carga de datos.***
- *En cuanto al cuestionamiento materia de la denuncia que señala: "NO TIENE INFORMACIÓN Y SI CUENTA CON TRABAJADORES EN ESTE SUPUESTO", al respecto se precisa que contrario a la presunción de orden afirmativo que genera el doliente, la institución no cuenta con personas contratadas bajo la hipnosis de la figura jurídica de honorarios, a que se refiere en la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO: *Tenerme por presentado Informe Justificado, solicitado por la autoridad.*

SEGUNDO: *Se solicite al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al momento de resolver la denuncia contenida en el expediente DIT 0708/2021, se resuelva favorablemente a esta parte, por virtud de los motivos aducidos en el contenido del informe que se rinde, del cual se deduce la inexistencia de un pretendido incumplimiento a la norma, específicamente por lo que hace a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte del Partido de la Revolución Democrática.*

[...]” (sic)

- Un comprobante de alta con número de folio 161945078659733, relativo a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha de registro del veintiséis de abril de dos mil veintiuno y con estatus de carga terminado.
- Un comprobante de alta con número de folio 163217935395033, relativo a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha de registro del veinte de septiembre de dos mil veintiuno y con estatus de carga terminado.

IX. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, en el que se observar lo siguiente:

- Para el primer trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con un registro:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

The screenshot shows the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' interface. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Partido de la Revolución Democrática (PRD)' for the institution, and '2021' for the exercise. The search criteria are 'ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS'. The search results show 1 record for the period 01/01/2021 to 31/03/2021.

2021	01/01/2021	31/03/2021

- Para el segundo trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con un registro:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicam.xinai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Ejercicio: 2021

ART. - 70 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XI

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.
Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación	Nombre(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Hipervínculo al contrato	Servicio
2021	01/04/2021	30/06/2021						

02:54 p. m. 23/09/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al personal contratado por honorarios para el ejercicio 2021; en el sentido que no tienen publicada la información y si cuenta con trabajadores en este supuesto.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Partido de la Revolución Democrática** manifestó lo siguiente:

- Que el área responsable de publicar la información es la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del sujeto obligado.
- Que la información referente al primer trimestre del ejercicio 2021, se publicó en tiempo y forma en el SIPOT.
- Que la información referente al segundo trimestre del ejercicio 2021, se cumplimentó durante la sustanciación de la denuncia de mérito.
- Que el sujeto obligado aún no se encuentra obligado a publicar la información referente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2021.
- Que el sujeto obligado no cuenta con personas contratadas bajo la hipnosis de la figura jurídica de honorarios.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos. En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia. Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable. En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una nota debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios / Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados,

Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral en un formato, la información sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, con un periodo de conservación del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

A su vez, es de recordar que la persona denunciante seleccionó todos los trimestres del ejercicio 2021; sin embargo, la denuncia fue presentada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que el sujeto obligado únicamente tenía la obligación de publicar información para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, ya que para la información referente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2021 aún no fenece el periodo de carga, por lo tanto la información que será la analizada en la resolución de mérito corresponde al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

En ese sentido, de una primera verificación virtual del contenido de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, se observó que lo siguiente:

- Para el primer trimestre del ejercicio 2021, se advierte lo siguiente:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Contrato
974893302	2021	01/01/2021	31/03/2021	

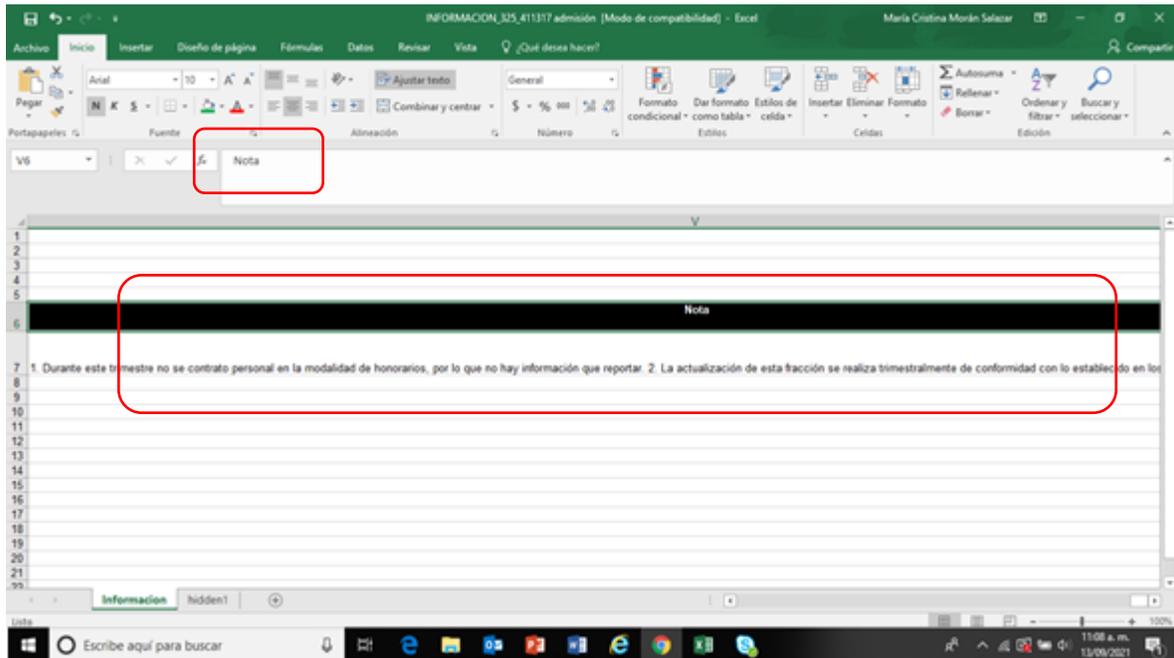


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021



De las imágenes anteriores se advierte que el sujeto obligado no publica información en los criterios sustantivos para el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio 2021; sin embargo, el sujeto obligado hace uso del apartado “Nota” para publicar la siguiente leyenda:

“1. Durante este trimestre no se contrato personal en la modalidad de honorarios, por lo que no hay información que reportar. 2. La actualización de esta fracción se realiza trimestralmente de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales” (sic)

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales² en el numeral Octavo fracción V, prevén lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder

² Para el ejercicio 2018 resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que la nota publicada justifica la ausencia de información ya que el área administrativa indica que no realizó contratación de personal en la modalidad de honorarios durante el periodo de la publicación de la información, por lo tanto el sujeto obligado da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción V, precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se observó que la información del segundo trimestre del ejercicio 2021, no se encontraba publicada, toda vez que el SIPOT arroja cero registros de información para el periodo, tal como se advierte de las imágenes mostradas en el Resultando V de la presente resolución.

En razón de lo hasta ahora expuesto, una vez realizado el análisis de la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se advierte que para el primer trimestre del ejercicio 2021 el sujeto obligado motiva de manera clara la omisión de información a través de la nota publicada. Sin embargo, para el segundo trimestre del ejercicio 2021 no hay información publicada, por lo que al momento en que se presentó la denuncia, el **Partido de la Revolución Democrática** ya debía tener cargada la información correspondiente en la mencionada fracción conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en el SIPOT situación que no aconteció, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado indicó que para el primer trimestre del ejercicio 2021 la información se encontraba publicada, mientras que para el segundo trimestre del ejercicio 2021 indicó que se solventó la omisión de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

publicación de la información, enviando la documental para acreditar su dicho.

Es importante precisar que el área administrativa responsable de la publicación de la información indica que no realizó contratación de personal bajo el régimen de honorarios durante el periodo; sin embargo la persona denunciante asegura que el sujeto obligado cuenta con personal contratado bajo dicho régimen, por lo tanto, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Quinto fracción I, prevén lo siguiente:

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, esta Dirección General de Enlace no cuenta con ningún medio de convicción, ni un indicio que permita presumir la existencia de personal contratado por el régimen de honorarios por parte del sujeto obligado, por lo que puede advertirse que la información publicada por el sujeto obligado debe cumplir con los atributos de calidad de la información conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales antes señalados.

En razón de lo anterior, de una segunda verificación virtual realizada a la información publicada en el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se observó que la información para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 se encuentra publicada en el SIPOT en los siguientes términos:

En cuanto al primer trimestre del ejercicio 2021, se observó que la información se encuentra publicada en el SIPOT en los mismos términos que en la primera verificación virtual, por lo que no resulta necesario entrar en el análisis de la misma. No obstante, para el segundo trimestre del ejercicio 2021, se observó que la información se encuentra publicada en el SIPOT en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

General para el segundo trimestre del ejercicio 2021; sin embargo, el sujeto obligado hace uso del aparatado “Nota” para publicar la siguiente leyenda:

“NO SE HA CONTRADO A PERSONA ALGUNA BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS.” (sic)

De lo anterior, se observa que la nota publicada justifica la omisión de información ya que el área administrativa responsable de la publicación de la información indica que no realizó contratación de personal bajo el régimen de honorarios durante el periodo, por lo tanto da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción V, precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

Ahora bien, de lo señalado por la persona denunciante respecto a que el sujeto obligado no tiene publicada la información y sí cuenta con trabajadores contratados por el régimen de honorarios y atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado respecto a que no cuenta con personas contratadas bajo la hipnosis de la figura jurídica de honorarios, esta Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información publicada en el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el primer y segundo trimestres del ejercicio 2021, de lo cual se advirtió que el sujeto obligado informa a través de las notas publicadas en los periodos señalados no contar con personal contratado bajo el régimen de honorarios, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Quinto, fracción I, precisan que la información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

En razón de lo anterior, esta Dirección General de Enlace no cuenta con ningún medio de convicción, ni un indicio que permita presumir la existencia de personal contratado por el régimen de honorarios por parte del sujeto obligado.

En este sentido, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, al momento en que se presentó la denuncia, la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio 2021 no se encontraba publicada. Sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, durante la sustanciación de la presente resolución, el **Partido de la Revolución Democrática** publicó la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

información para dicho periodo en la fracción motivo de la denuncia, cumpliendo así con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, toda vez que se acreditó que el sujeto obligado actualizó la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio 2021 fuera de los plazos otorgados para el efecto, se **insta al Partido de la Revolución Democrática**, para que cumpla a cabalidad con los plazos de carga previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra

Rosendoevgueni

Josefina Román



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: DIT 0708/2021

Ford
Comisionado

Monterrey Chepov
Comisionado

Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0708/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, seis de octubre de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0708/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO:---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**